



PROYECTO DE LEY

Modificación de la Ley N° 31 del Consejo de la Magistratura

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 31 por el siguiente texto:

Artículo 4°.- Requisitos representantes de la Legislatura -. Los representantes designados por la Legislatura deben ser legisladores con mandato vigente conforme a la representación política del Cuerpo Legislativo, tener título de abogado/as o poseer especial idoneidad para la función a desempeñar.

Su duración en el cargo se encuentra supeditada a la vigencia del mandato y a los parámetros determinados en el artículo 7° de la presente ley.

Deben presentar anualmente un documento de lo actuado e informar al Cuerpo Legislativo a requerimiento de éste.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 17 de la Ley N° 31 por el siguiente texto:

Artículo 17.- Compensación -. Los miembros titulares del Consejo de la Magistratura, representantes del Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perciben durante su mandato una compensación equivalente al monto de la remuneración de un Juez o Jueza de segunda instancia de la Ciudad y pagan todos los impuestos nacionales y locales que le corresponden.

Artículo 3 °.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene como antecedente parlamentario los expedientes 1787-D-2021 y 315-D-2023 de mi autoría.

La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar los requisitos de los miembros designados por el poder legislativo para integrar el Consejo de la Magistratura.

Es una institución de rango constitucional que está plasmada en el artículo 115 de nuestro plexo normativo local.

La disposición establece que “El Consejo de la Magistratura se integra con nueve miembros elegidos de la siguiente forma:

Tres representantes elegidos por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Tres jueces del Poder Judicial de la Ciudad excluidos los del Tribunal Superior, elegidos por el voto directo de sus pares. En caso de que se presentare más de una lista de candidatos, dos son de la lista de la mayoría y uno de la minoría.

Tres abogados o abogadas, elegidos por sus pares, dos en representación de la lista que obtuviera la mayor cantidad de votos y el restante de la lista que le siguiere en el número de votos, todos con domicilio electoral y matriculados en la Ciudad.

Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelegidos sin un intervalo de por lo menos un período completo. Designan su presidente y tienen las mismas incompatibilidades e inmunidades que los jueces. Son removidos por juicio político.”

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza la independencia judicial mediante el principio del autogobierno al crear este órgano que ejerce las funciones de gobierno no jurisdiccionales propias del Poder Judicial.

El Consejo de la Magistratura local tiene como una de sus funciones primordiales la selección y decisión de apertura del procedimiento de remoción de los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público.

Además de lo reglado por la Constitución se establecieron determinadas pautas en la Ley N° 31 las cuales proponemos modificar en lo concerniente a sus artículos 4 y 17.

El artículo 4 hace referencia a los requisitos de selección de los tres miembros que representan a la Legislatura. Aquí la idea primordial es que la elección recaiga sobre los propios legisladores.

Además se elimina la compensación estipulada en el artículo 17 para los tres representantes del poder legislativo lo cual implica un ahorro significativo. Actualmente perciben un salario similar al de un juez de segunda instancia por su desempeño como miembros del Consejo de la Magistratura.

Otras jurisdicciones subnacionales como las provincias de: Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Formosa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán, los miembros del Consejo de la Magistratura que representan a sus respectivas legislaturas provinciales son legisladores de las mismas. Incluso a nivel nacional se sigue este esquema.

La iniciativa es propicia a los fines de fortalecer y garantizar un mejor funcionamiento de una institución central a la hora de administrar justicia.

Por todo lo expuesto, solicito a este cuerpo legislativo, la aprobación del presente proyecto de ley.